CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jorge Hernán Bedoya Villa**, con T.P. **175.799** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho para resolver.

A Despacho para resolver.

ELIZABETH CUARTAS NARANJO
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Banco de Bogotá**
Demandados	**Miguel Ángel Castañeda Chalarca** **Luz Beatriz Chalarca Álvarez**
Radicado	05001-40-03-013-**2022-00306**-00
Auto	Interlocutorio No. 2971
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor del **Banco de Bogotá**, en contra de **Miguel Ángel Castañeda Chalarca y Luz Beatriz Chalarca Álvarez**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

EC

- **$19.954.271** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación N°453988187 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 18 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Jorge Hernán Bedoya Villa**, con T.P. **175.799** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma, advirtiendo que deberá adjuntar también el auto inadmisiorio, con el cumplimiento de requisitos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 197 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:

EC

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b50871d48c36ac3eac3a3e2b7cc45458ec840f3fc1ad114f9a29ce36da7ee67**

Documento generado en 11/11/2022 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica